



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Cuarto periodo de sesiones
28 de junio a 2 de julio de 1999
Punto 11 del temario

C-IV/DEC.13
29 de junio de 1999
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Anexo

**ACUERDO MODELO DE INSTALACIÓN PARA INSTALACIONES DE
PRODUCCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS¹**

¹ Este acuerdo modelo es también aplicable a las instalaciones de producción de armas químicas en el proceso de conversión.

La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, denominada en adelante la “OPAQ”, y, denominado en adelante el “Estado Parte inspeccionado”, que son las Partes en el presente Acuerdo, han convenido en lo siguiente para la realización de verificaciones sistemáticas de conformidad con el artículo V de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, denominada en adelante la “Convención”, y las Partes II, III y V de su Anexo sobre la aplicación y la verificación, en adelante denominado el “Anexo sobre verificación”, en la instalación, coordenadas geográficas:, declarada en aplicación del párrafo 1 c) ii) del artículo III de la Convención y del párrafo 1 de la Parte V de su Anexo sobre verificación, denominada en adelante la “instalación”:

Sección 1. Disposiciones generales

1. La finalidad del presente Acuerdo es facilitar la aplicación de las disposiciones de la Convención en lo que atañe a las actividades de verificación sistemática, en particular la inspección *in situ* que se efectúen en la instalación en virtud del párrafo 6 del artículo V de la Convención y de los párrafos 48 a 57 [y 73 y 79 a 85]² de la Parte V de su Anexo sobre verificación, y en cumplimiento de las obligaciones respectivas que ésta impone al Estado Parte inspeccionado y a la OPAQ.
2. Ningún punto del Acuerdo se aplicará o interpretará de manera que contravenga las disposiciones de la Convención. En caso de conflicto entre las disposiciones del Acuerdo y la Convención, se dará precedencia a ésta.
3. Las Partes han convenido en aplicar a efectos de planificación los factores generales expresados en el adjunto 1 al presente Acuerdo.
4. En caso de que se produjera cualquier suceso debido a circunstancias imprevistas que pudieran afectar la realización de la verificación sistemática, el Estado Parte inspeccionado lo notificará de inmediato a la OPAQ y al grupo de inspección.
5. El idioma en que se comunicarán el grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado durante las inspecciones será _____ (uno o más de los idiomas de la Convención).
6. En caso de necesidad de partida urgente, evacuación de emergencia o viaje urgente de uno o varios inspectores del territorio del Estado Parte inspeccionado, el jefe del grupo de inspección informará al Estado Parte inspeccionado al respecto. El Estado Parte inspeccionado dispondrá, sin retrasos injustificados, lo necesario para la partida, la evacuación o el viaje. En todos los casos, el Estado Parte inspeccionado determinará el medio de transporte y las rutas que habrán de tomarse. Los gastos correspondientes a la partida, la evacuación o el viaje de los inspectores, si se deben a razones sanitarias o administrativas ajenas a la inspección, correrán a cargo de la OPAQ.

² Si procede, inclúyanse esos párrafos con respecto a las instalaciones que hayan de someterse a conversión para fines no prohibidos por la Convención.

7. Los inspectores llevarán una tarjeta de identificación especial facilitada por _____, que deberán llevar puesta en todo momento, según se haya convenido, dentro del perímetro de la instalación.

Sección 2. Salud y seguridad física

1. Los procedimientos destinados a garantizar la salud y seguridad física durante las inspecciones se rigen por la Convención, la Política y el Reglamento de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física y los reglamentos nacionales, locales o de la instalación vigentes en materia de seguridad física y medio ambiente. El adjunto 2 contiene los acuerdos relativos a los conflictos funcionales entre los requisitos, las normas y los procedimientos de la OPAQ en materia de salud y seguridad física y los que estén en vigor en la instalación en localizaciones concretas. También contiene las circunstancias acordadas en las que tendrán precedencia los requisitos y normas en materia de salud y seguridad física de la instalación, por ser más estrictos que los de la Política de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física. Además, las condiciones y los procedimientos acordados para la obtención y el análisis de muestras *in situ* con fines de seguridad personal del grupo de inspección están contenidas en el adjunto 2, parte B, párrafo 4.
2. En el desarrollo de sus actividades, el grupo de inspección, de conformidad con el párrafo 43 de la Parte II del Anexo sobre verificación, observará los reglamentos nacionales sobre seguridad física y medio ambiente y las normas sobre seguridad física y medio ambiente establecidas en la instalación inspeccionada, inclusive las concernientes a la protección de ambientes controlados dentro de la instalación inspeccionada y la seguridad personal, cuando proceda, así como cualquier otro requisito de seguridad física de los mencionados en el párrafo 3 de la presente sección, siempre que esos requisitos y normas puedan cumplirse desde el punto de vista técnico. Esos documentos se pondrán a disposición del grupo de inspección en caso necesario cuando éste lo solicite, en cuanto sea posible desde el punto de vista práctico y en cualquier caso antes de que termine la sesión informativa previa a la inspección.
3. En la sesión informativa previa a la inspección, los representantes del Estado Parte inspeccionado instruirán al grupo de inspección acerca de todas las cuestiones de salud y seguridad física que, a su juicio, sean de interés para la inspección de la instalación, en particular:
 - a) información completa acerca de los requisitos del polígono en materia de salud y seguridad física, citando en particular los peligros concretos y los riesgos probables asociados a ellos;
 - b) información sobre cualesquiera medidas o requisitos en materia de salud y seguridad física que no estén previstos en el presente Acuerdo y deban ser observados durante una inspección concreta;

- c) los procedimientos que deben seguirse en caso de accidente u otra emergencia, incluidas las instrucciones pertinentes sobre señales, rutas y salidas de emergencia y la ubicación de los puntos de encuentro y los mecanismos previstos para las emergencias; y
- d) información sobre cualquier zona dentro de la instalación en la que, por motivos de seguridad, ciertas actividades de inspección o el acceso deban estar restringidos durante una determinada inspección, detallándose las razones para restringir las actividades de inspección o el acceso y las alternativas al acceso, de haberlas. Ello no irá en menoscabo de la obligación del Estado Parte inspeccionado de dar acceso a la instalación declarada con el fin de realizar las actividades de inspección, de conformidad con la Convención.

El grupo de inspección extenderá, si se le solicita, acuse de recibo de la información precedente cuando se le entregue por escrito.

4. En caso de producirse una situación de emergencia o un accidente que afecte a miembros del grupo de inspección mientras se encuentra en la instalación, el grupo de inspección seguirá los procedimientos de emergencia de aquélla, y el Estado Parte inspeccionado prestará toda la asistencia médica o de otro tipo que le sea posible con la prontitud y la eficacia necesarias, teniendo debidamente en cuenta las normas de la deontología médica si se solicita asistencia médica. La parte D del adjunto 2 y la parte A del adjunto 13 informan sobre los servicios médicos y los mecanismos previstos para ese fin. Si la Organización pusiera en práctica otras medidas de asistencia médica para los miembros del grupo de inspección afectados por situaciones de emergencia o accidentes, el Estado Parte inspeccionado secundará la aplicación de esas medidas en todo cuanto sea posible. La Organización será responsable de las consecuencias de esas medidas.
5. El grupo de inspección se abstendrá de cualquier medida durante una inspección que por su naturaleza pudiera poner en peligro la seguridad física del grupo, la instalación o el personal de ésta, o pudiera causar daños en el medio ambiente. El Estado Parte inspeccionado podrá negarse a realizar ciertas actividades de inspección que el grupo de inspección solicite efectuar, si el Estado Parte inspeccionado considera que esas actividades podrían poner en peligro la seguridad física de la instalación, del personal de ésta o del grupo de inspección. En esos casos, el Estado Parte inspeccionado explicará las circunstancias y las consideraciones de seguridad del caso, y ofrecerá medios alternativos para llevar a cabo las actividades de inspección. Ello será sin perjuicio de la obligación del Estado Parte inspeccionado, con arreglo a la Convención, de facilitar acceso a la instalación declarada con el fin de efectuar actividades de inspección. El grupo de inspección hará constar en el documento de conclusiones preliminares y en el informe final toda negativa a que se efectúen actividades de inspección, así como las observaciones del grupo de inspección y la explicación del Estado Parte inspeccionado.
6. De conformidad con la Política de Salud y Seguridad física de la OPAQ, el Estado Parte inspeccionado podrá aportar los datos de que disponga resultantes de la

detección y vigilancia, en la medida que se convenga necesaria, para despejar la preocupación que pueda existir en cuanto a la salud y la seguridad física del grupo de inspección.

7. El Estado Parte inspeccionado tendrá oportunidad de familiarizarse con el equipo aprobado de la OPAQ, incluido el que se enumera en la parte A del adjunto 7.

Sección 3. Confidencialidad

La confidencialidad de la información acopiada durante las inspecciones está regulada por la Convención, incluido su Anexo sobre confidencialidad, y la Política sobre confidencialidad de la OPAQ. En el adjunto 3 figuran los procedimientos concretos para aplicar lo dispuesto en la Convención y en la Política sobre confidencialidad de la OPAQ para la protección de información confidencial en la instalación por la Organización en lo que atañe a los datos acopiados durante la realización de inspecciones.

Sección 4. Medios de comunicación y asuntos públicos

En el adjunto 4 se indican las disposiciones particulares para los contactos del grupo de inspección con los medios de comunicación o con el público, si los hubiere, en relación con las inspecciones de la instalación.

Sección 5. Equipo

1. Con arreglo a lo convenido entre el Estado Parte inspeccionado y la Organización, el equipo aprobado que se enumera en la parte A del adjunto 7 se utilizará, a discreción de la Organización y de modo ordinario, específicamente para la inspección en la instalación. El equipo se utilizará de conformidad con la Convención, en particular con el párrafo 40 de la Parte II del Anexo sobre verificación, y las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes, así como con los procedimientos convenidos que se indiquen en el adjunto 7.
2. Las disposiciones del párrafo 1 *supra* se han de entender sin menoscabo de lo dispuesto en los párrafos 27 a 29 de la Parte II del Anexo sobre verificación.
3. La lista de equipo de la instalación que ha de facilitar ordinariamente el Estado Parte inspeccionado para su uso por el grupo de inspección, o que ha de manejar el Estado Parte inspeccionado bajo la supervisión del grupo de inspección, figura en la parte B del adjunto 7 al presente Acuerdo, con indicación de su naturaleza y de sus procedimientos de uso, así como del apoyo necesario. Antes del uso de ese equipo, el grupo de inspección podrá confirmar que reúne las condiciones técnicas necesarias para apoyar la tarea de inspección que se pretende realizar. En lo que se refiere al equipo de protección personal, se aplicarán los requisitos especificados en la Política y el Reglamento de la OPAQ en materia de Salud y Seguridad Física. En cuanto al uso de equipo disponible *in situ* distinto del que figura en la parte B del adjunto 7, las solicitudes del grupo de inspección de conformidad con el párrafo 30 de la Parte II del Anexo sobre verificación se presentarán por escrito.

4. Los instrumentos de vigilancia existentes en la instalación que pertenezcan al Estado Parte inspeccionado y que las Partes hayan convenido en que puede usar la OPAQ, de haberlos, así como los procedimientos acordados para su instalación, sustitución, mejora, modificación, uso, calibración, mantenimiento y ensayo por el Estado Parte inspeccionado, así como la instalación de dispositivos a prueba de manipulación indebida si procede, figuran en la parte B del adjunto 7 al presente Acuerdo.
5. En su caso, los instrumentos de vigilancia convenidos que pertenezcan a la OPAQ y hayan de colocarse en la instalación, las ubicaciones y los procedimientos acordados de emplazamiento, sustitución, mejora, modificación, uso, calibración, mantenimiento, ensayo y equipamiento a prueba de manipulación indebida en la medida necesaria, con indicación del respaldo convenido del Estado Parte inspeccionado, se enumeran en la parte C del adjunto 7 al presente Acuerdo.
6. Los elementos de equipo o suministros de inspección aprobados por la OPAQ que exijan condiciones especiales de manipulación o almacenamiento por motivos de seguridad física (como patrones de agentes o fuentes de radioisótopos) se enumeran en la parte D del adjunto 7 al presente Acuerdo, con especificación de esas condiciones especiales de manipulación.
7. Los elementos de equipo de inspección aprobados que puedan estar sometidos a requisitos de seguridad física particulares se enumeran en la parte D del adjunto 7 al presente Acuerdo, con anotación de las restricciones particulares y los motivos de éstas.
8. Durante el periodo completo de su estancia en la instalación inspeccionada, el grupo de inspección tendrá derecho a almacenar su equipo en espacios de trabajo que puedan protegerse y que se hayan puesto a su disposición de conformidad con la sección 16 del presente Acuerdo.
9. El grupo de inspección, en cooperación con el Estado Parte inspeccionado, descontaminará los elementos de su equipo y suministros que quedasen contaminados en el curso de la inspección, de conformidad con la reglamentación de la OPAQ y la reglamentación nacional y local del Estado Parte inspeccionado en relación con esa actividad. El grupo de inspección puede pedir apoyo al Estado Parte inspeccionado para la descontaminación, inclusive para la preparación de medios de descontaminación y la ejecución de los procedimientos correspondientes. Todo apoyo que preste el Estado Parte inspeccionado se realizará en presencia del grupo de inspección, a menos que se acuerde lo contrario, y de conformidad con los procedimientos particulares para la descontaminación de equipo que figuran en la parte E del adjunto 7 al presente Acuerdo.

Sección 6. Actividades previas a la inspección

1. A su llegada a la instalación y antes del comienzo de la inspección, el grupo de inspección, de conformidad con el párrafo 37 de la Parte II del Anexo sobre

verificación, asistirá a una sesión informativa sobre la instalación a cargo de representantes de ésta. La sesión informativa contendrá los puntos siguientes:

- a) una exposición general de la información contenida en los adjuntos 2 y 5 al presente Acuerdo, que incluya, entre otras cosas, el estado de las medidas de clausura y, para la vigilancia de la destrucción, los resultados o los planes para la destrucción durante el periodo de esta inspección, según sea el caso, con hincapié en cualquier modificación de esa información que haya tenido lugar desde la última inspección;
 - b) información sobre las actividades que se realizaron en la instalación inspeccionada con arreglo a la sección 6 y conforme al adjunto 6 al presente Acuerdo, que puedan haber tenido lugar desde la última ocasión en que el grupo de inspección estuvo presente en la instalación;
 - c) la especificación de toda medida o restricción en materia de salud y seguridad física que sea necesaria para llevar a cabo las actividades de inspección contenidas en el adjunto 2 y a las que se hace referencia en el párrafo 5 de la sección 2 del presente Acuerdo y en la parte B del adjunto 14, con particular atención a las medidas o restricciones que hayan cambiado desde la última inspección; y
 - d) información sobre las disposiciones administrativas, logísticas y de comunicaciones, además de las que figuran en el adjunto 13 al presente Acuerdo.
2. La duración de la sesión informativa no excederá de tres horas.
 3. Una vez concluida la sesión informativa previa a la inspección, el jefe del grupo de inspección proporcionará al representante del Estado Parte inspeccionado un plan preliminar de inspección para facilitar la realización de ésta. El Estado Parte inspeccionado podrá organizar un recorrido por la instalación declarada para el grupo de inspección, si ello es posible y se ha convenido, a fin de contribuir en la elaboración de un plan de inspección y de familiarizar al grupo de inspección con la configuración general de la instalación declarada. El recorrido se limitará a un reconocimiento visual con una explicación general de la configuración de la instalación declarada. De llevarse a cabo, el recorrido se hará sin perjuicio del límite de tres horas de duración para las actividades previas a la inspección.
 4. Cuando con arreglo a un único mandato ha de inspeccionarse más de una instalación, se llevará a cabo una sesión informativa previa a la inspección de cada una de las instalaciones declaradas, pero sólo una vez que el Estado Parte inspeccionado y el grupo de inspección hayan terminado de debatir sobre las conclusiones preliminares, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 60 de la Parte II del Anexo sobre verificación, a menos que ambas Partes hayan convenido otra cosa.

Sección 7. Información sobre la instalación

1. La información sobre la instalación declarada por el Estado Parte inspeccionado en su declaración inicial o actualizada figura en la parte A del adjunto 5 al presente Acuerdo y se pondrá a disposición del grupo de inspección.
2. El Estado Parte inspeccionado facilitará también, como se indica en la parte B del adjunto 5 al presente Acuerdo, un diagrama detallado del polígono dentro de la instalación, trazado a escala, en el que se muestre claramente el perímetro de la instalación delineado cuando sea posible mediante elementos artificiales o naturales. Incluirá todas las salidas por carretera y ferrocarril; la localización de todas las estructuras dentro de la instalación con indicación de la finalidad, el número o la designación de cada una de ellas; los elementos de relieve geográfico más importantes en las proximidades de la instalación; si la instalación está situada dentro de un complejo mayor, la especificación de su ubicación exacta; las coordenadas geográficas de un punto dentro de la instalación expresadas al segundo más próximo; una flecha que indique la orientación de la instalación con respecto al norte verdadero; y una leyenda en la que se expliquen todos los símbolos utilizados en el diagrama y la escala empleada.
3. Además de la información a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 de la presente sección, se proporcionará al grupo de inspección la información sobre la instalación que aparece en la parte C del adjunto 5 al presente Acuerdo.
4. En caso de que cambiase la información a que se hace referencia en la presente sección, el Estado Parte inspeccionado, durante la sesión informativa previa a la inspección, informará al respecto al grupo de inspección que llegue para la siguiente inspección.

Sección 8. Actividades de mantenimiento y de otra índole realizadas por el Estado Parte inspeccionado en la instalación³

1. Entre la fecha de clausura y la fecha de destrucción de la instalación, el personal del Estado Parte inspeccionado podrá realizar las siguientes actividades:
 - a) de conformidad con los párrafos 15 a 17 de la Parte V del Anexo sobre verificación, las actividades corrientes de mantenimiento que se indican en la parte A del adjunto 6 al presente Acuerdo; y
 - b) de conformidad con el párrafo 14 de la Parte V del Anexo sobre verificación, las actividades de seguridad y protección física que se indican en la parte B del adjunto 6 al presente Acuerdo.

³ No se aplica a las instalaciones respecto de las que el Director General haya certificado que se ha completado la conversión.

2. Como parte de su plan general y su plan detallado para la destrucción, el Estado Parte inspeccionado indicará cómo realizará las actividades de mantenimiento de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de la Parte V del Anexo sobre verificación.
3. El personal del Estado Parte inspeccionado no llevará a cabo ninguna otra actividad que no esté relacionada con la clausura y destrucción [o conversión] de la instalación, a menos que tales actividades estén indicadas en la parte C del adjunto 6 al presente Acuerdo.
4. El Estado Parte inspeccionado dejará constancia de las actividades que se realicen en la instalación en un registro que permanecerá en ésta a tales efectos. En la parte D del adjunto 6 al presente Acuerdo figura un modelo de tal registro.
5. El Estado Parte inspeccionado:
 - a) indicará la(s) entrada(s) que se utilizará(n) para realizar las actividades, según se indica en las partes A, B y C del adjunto 6 al presente Acuerdo;
 - b) llevará el registro que se menciona en el párrafo 4 de la presente sección;
 - c) precisará en el registro todas las actividades que se realicen en la instalación que hayan ocasionado una rotura de los precintos, voluntaria o involuntaria, y añadirá una explicación de las razones y circunstancias de tales medidas;
 - d) asegurará bajo llave la instalación una vez realizada la actividad, incluido el o los edificios dentro del perímetro declarado o el perímetro existente dentro del que se encuentra la instalación. La instalación tendrá el control de la llave y se inscribirán en el registro todas las entradas de modo que se impida el acceso sin autorización, de conformidad con la parte D del adjunto 6 al presente Acuerdo;
 - e) informará a la OPAQ cuanto antes de toda rotura de precintos y de las medidas que se hayan adoptado para asegurar la instalación; y
 - f) presentará el registro al grupo de inspección como rutina durante la sesión informativa previa a la inspección.
6. En caso de que sea necesario acceder a la instalación por razones de seguridad y protección física o debido a riesgos que resulten de hechos imprevistos cuando se presentó el plan anual de destrucción, el Estado Parte inspeccionado:
 - a) tendrá el derecho de romper los precintos existentes, en caso necesario y según proceda;

- b) notificará a la OPAQ cuanto antes de la rotura de los precintos e indicará los precintos que han de romperse o los que se han roto, y la razón que hace o hizo necesario el acceso inmediato a la instalación;
- c) asegurará bajo llave la instalación y su perímetro declarado o bien la instalación y el perímetro existente de la zona de producción dentro de la que se ubica la instalación y notificará a la OPAQ las medidas adoptadas para asegurar la instalación. La instalación tendrá el control de la llave a fin de impedir que se acceda a ella sin autorización; y
- d) registrará lo sucedido según lo previsto en el párrafo 5 c) de la presente sección.

Sección 9. Medidas convenidas con respecto a las instalaciones en proceso de conversión

1. En el adjunto 15 al presente Acuerdo figuran medidas convenidas respecto de la conversión y medidas convenidas respecto de la clausura de la instalación de modo que no se reanude la producción de armas químicas. El personal del Estado Parte inspeccionado no realizará actividad alguna que no esté relacionada con la conversión de la instalación de manera ordinaria, salvo las indicadas en la parte C del adjunto 15 al presente Acuerdo.
2. El adjunto 15 al presente Acuerdo se aplica a las instalaciones que se prevé convertir o en proceso de conversión, para fines no prohibidos por la Convención.

Sección 10. Medidas convenidas de clausura

De conformidad con el párrafo 13 de la Parte V del Anexo sobre verificación, en el adjunto 16 al presente Acuerdo se incluyen las medidas convenidas que se adoptaron para clausurar la instalación y las medidas necesarias para asegurar la clausura. Tales medidas no se anularán a menos que sea como parte de la destrucción de la instalación.

Sección 11. Desarrollo de la inspección

11.1 Disposiciones generales

1. El periodo de inspección comenzará inmediatamente después de terminar las actividades previas a la inspección.
2. Antes de iniciar las actividades de inspección, el jefe del grupo de inspección informará al representante del Estado Parte inspeccionado de los pasos iniciales que hayan de darse para poner en práctica el plan de inspección. A lo largo del proceso de inspección, y según lo exijan las circunstancias, el grupo de inspección irá ajustando el plan, en consulta con el Estado Parte inspeccionado acerca de su aplicabilidad en relación con el párrafo 40 de la Parte II del Anexo sobre verificación. Si se le solicita,

al inicio de las actividades de inspección el Estado Parte inspeccionado podrá organizar un recorrido de la instalación.

3. El grupo de inspección se atenderá al párrafo 40 de la Parte II del Anexo sobre verificación, que dice lo siguiente: “Las actividades del grupo de inspección estarán organizadas de manera que éste pueda cumplir oportuna y eficazmente sus funciones y que se cause el menor inconveniente posible al Estado Parte inspeccionado o al Estado huésped y la menor perturbación posible a la instalación o la zona inspeccionada. El grupo de inspección evitará toda obstaculización o demora innecesaria del funcionamiento de una instalación y procurará no perjudicar su seguridad. En particular, el grupo de inspección no hará funcionar ninguna instalación. Si [el grupo de inspección considera que, para cumplir su mandato, debe realizar determinadas operaciones en una instalación, solicitará] al representante designado de la instalación inspeccionada que disponga su realización. El representante [del Estado Parte inspeccionado] atenderá la solicitud en la medida de lo posible”.
4. El grupo de inspección tendrá derecho a confirmar la localización precisa de la instalación, es decir, sus coordenadas geográficas declaradas, utilizando, cuando proceda, equipo aprobado para determinar la localización u otras técnicas apropiadas.
5. El grupo de inspección tendrá derecho a precintar su zona de trabajo.
6. En virtud del párrafo 45 de la Parte II y el párrafo 53 de la Parte V del Anexo sobre verificación, el grupo de inspección tendrá derecho de acceso a la instalación inspeccionada, inclusive a todo tipo de municiones, dispositivos, contenedores a granel y demás contenedores que en ella se encuentren, dentro del perímetro declarado especificado en el diagrama del polígono contenido en la parte B del adjunto 5 al presente Acuerdo.
7. Las actividades de inspección descritas en la presente sección se realizarán de acuerdo con los párrafos 14 a 16 del Anexo sobre confidencialidad y los requisitos de salud y seguridad física especificados en la sección 2 y en el adjunto 2 al presente Acuerdo.
8. Mientras se encuentren en el polígono de inspección, los inspectores tendrán derecho a realizar las siguientes actividades: inspecciones visuales, comprobaciones de los registros, inventariado, mediciones, precintado, etiquetado y marcado, vigilancia y entrevistas. El grupo también tendrá derecho a tomar fotografías o imágenes o realizar otras comprobaciones y actividades compatibles con la Convención, de conformidad con los procedimientos acordados detallados en la presente sección y los adjuntos aplicables al presente Acuerdo.
9. De conformidad con el párrafo 47 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los miembros del grupo de inspección tendrán derecho a inspeccionar los documentos y registros que consideren pertinentes para el cumplimiento de su misión.

11.2 Inspección de las medidas de clausura⁴

El grupo de inspección tendrá el derecho de comprobar en el curso de una inspección relacionada con las medidas convenidas para la clausura, de conformidad con el párrafo 13 de la Parte V del Anexo sobre verificación, lo siguiente:

- a) que no haya personal alguno en los edificios especializados ni en los edificios normales de la instalación, a no ser aquél que realiza las actividades convenidas;
- b) que no se haya vuelto a conectar el equipo relacionado directamente con la producción de armas químicas, incluidos, entre otros, el equipo de control de procesos y los servicios;
- c) que se hayan desactivado las instalaciones y equipo de protección utilizados exclusivamente para la seguridad de las operaciones de la instalación de producción de armas químicas;
- d) que no se hayan alterado las bridas de obturación y demás dispositivos destinados a impedir la adición de sustancias químicas a cualquier equipo especializado de procesos para la síntesis, separación o purificación de sustancias químicas definidas como armas químicas, a cualquier depósito de almacenamiento o a cualquier máquina destinada a la carga de armas químicas, o la retirada correspondiente de sustancias químicas, y a impedir el suministro de calefacción, refrigeración, electricidad u otras formas de energía a ese equipo, depósitos de almacenamiento o máquinas; y
- e) que se hayan interrumpido los enlaces por ferrocarril, carretera y vías de acceso para los transportes pesados a la instalación, salvo los necesarios para las actividades convenidas.

11.3 Confirmación de la destrucción

De conformidad con los párrafos 27 y 56 de la Parte V del Anexo sobre verificación y con el plan detallado para la destrucción, los inspectores tendrán el derecho de confirmar que la instalación de producción de armas químicas ha sido destruida.

11.4 Acceso a la instalación e inspección de ésta

1. De conformidad con el párrafo 45 de la Parte II y el párrafo 53 y, según proceda, el párrafo 85 de la Parte V del Anexo sobre verificación, el grupo de inspección tendrá libre acceso a la instalación inspeccionada según la define el perímetro declarado indicado en el diagrama del polígono que figura en la parte B del adjunto 5 al presente Acuerdo.

⁴

No se aplica a las instalaciones respecto de las que el Director General haya certificado que se ha completado la conversión.

2. En las zonas indicadas en el párrafo 1 de la presente sección cuyo acceso no tenga restricciones, las actividades de inspección descritas en la presente sección se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 14 a 16 del Anexo sobre confidencialidad y con lo dispuesto respecto de la salud y la seguridad física en la sección 2 y en el adjunto 2 al presente Acuerdo. En la parte B del adjunto 14 al presente Acuerdo se indican determinadas áreas en las que, por razones de seguridad, las actividades de inspección han de limitarse, precisando la actividad de inspección concreta que ha de limitarse y las razones de dicha limitación.
3. De conformidad con el párrafo 85 de la Parte V del Anexo sobre verificación, el grupo de inspección también tendrá acceso controlado a la zona del complejo industrial en la que se encuentre la instalación. Tal zona se describe detalladamente en la parte A del adjunto 14 al presente Acuerdo.
4. Los inspectores tendrán el derecho de observar todas las zonas, todas las actividades y todos los elementos de equipo en la instalación y, en particular, según proceda:
 - a) comprobar la información relativa a las estructuras destruidas, verificar la destrucción de tales estructuras y comprobar la información relativa al equipo y su destrucción;
 - b) comprobar la naturaleza de todas las instalaciones que funcionan en el polígono;
 - c) verificar si el Estado Parte inspeccionado ha certificado que no se está utilizando ningún equipo especializado ni edificios especializados, y que tal equipo especializado y edificios especializados están fuera de funcionamiento;
 - d) comprobar el cumplimiento de las medidas y procedimientos acordados en virtud de lo dispuesto en la sección 8 del presente Acuerdo; y
 - e) comprobar que no se lleven a cabo en la instalación actividades prohibidas por la Convención.

11.5 Acceso a la documentación y los registros e inspección de éstos

1. De conformidad con el párrafo 47 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los miembros del grupo de inspección tendrán derecho a inspeccionar los documentos y registros que consideren pertinentes para el cumplimiento de su misión.
2. Sin perjuicio de ese derecho, el Estado Parte inspeccionado pondrá a disposición del grupo de inspección cuando éste lo solicite y lo antes posible, los documentos y registros, enumerados en el adjunto 8 al presente Acuerdo, que se necesiten de modo rutinario para realizar la verificación, con el fin de, entre otras cosas, dar garantías de que el estado del polígono es conforme con la declaración y que no se ha realizado ninguna actividad prohibida por la Convención. Se pondrá asimismo a disposición de

modo ordinario el registro de las actividades de mantenimiento, según se indica en la sección 8 y en el adjunto 6 al presente Acuerdo. La información sobre los documentos y registros concretos que estarán disponibles, así como su localización y su formato, figura en el adjunto 8 al presente Acuerdo.

11.6 Entrevistas

Los procedimientos acordados para la celebración de entrevistas figuran en el adjunto 9 al presente Acuerdo.

11.7 Comunicaciones

1. De conformidad con el párrafo 44 de la Parte II del Anexo sobre verificación, el grupo de inspección tendrá derecho durante todo el periodo en el país a comunicarse con la sede de la Secretaría Técnica. A tal efecto, podrá utilizar equipo aprobado de la OPAQ. Los procedimientos que gobiernan el uso de ese equipo figuran en la parte A del adjunto 7 al presente Acuerdo. En caso de que el grupo de inspección y el Estado Parte inspeccionado convengan en utilizar cualquier elemento del equipo de comunicaciones del Estado Parte inspeccionado, la lista de los elementos que componen ese equipo y las disposiciones que rigen su uso figuran en la parte B del adjunto 7 al presente Acuerdo. La prestación de servicios de comunicaciones al grupo de inspección por parte del Estado Parte inspeccionado se hará de conformidad con el adjunto 13 al presente Acuerdo.
2. Los medios acordados de comunicación entre los subgrupos del grupo de inspección figuran en la parte F del adjunto 7 al presente Acuerdo.

11.8 Fotografías

1. Se tomarán fotografías de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 48 de la Parte II del Anexo sobre verificación. Los procedimientos para la toma de fotografías figuran en el adjunto 10 al presente Acuerdo.
2. Se utilizará una cámara de revelado instantáneo facilitada por el grupo de inspección para tomar dos fotografías idénticas en secuencia numérica.
3. El representante de la instalación inspeccionada tendrá derecho a formular objeciones al uso de equipo fotográfico en determinadas zonas, edificios o estructuras, si ese uso fuera incompatible con las normas de seguridad física o de incendios en razón de las características de las sustancias químicas almacenadas en esos lugares. Las restricciones relativas al uso de equipo fotográfico en la instalación inspeccionada figuran en la parte C del adjunto 7 al presente Acuerdo. Si la objeción se debiera a cuestiones de seguridad física, el Estado Parte inspeccionado facilitará, de ser posible, equipo fotográfico compatible con las normas. Si el uso de equipo fotográfico es absolutamente inadmisibles en ciertas zonas, edificios o estructuras por las razones antes expuestas, el Estado Parte inspeccionado facilitará una explicación por escrito de su objeción al jefe del grupo de inspección y propondrá una alternativa. La

explicación, junto con los comentarios del jefe del grupo de inspección, se incluirá en las conclusiones preliminares y en el informe final del grupo de inspección.

4. El grupo de inspección también tendrá derecho a un registro fotográfico de los precintos y las etiquetas que utilice durante la inspección.

11.9 Precintos, marcas y otros dispositivos de control del inventario

1. De conformidad con el párrafo 45 de la Parte V del Anexo sobre verificación, los inspectores utilizarán, según proceda, los precintos, marcas y demás procedimientos de control de inventario convenidos para facilitar un inventario exacto de los elementos declarados.
2. De conformidad con los párrafos 44 a) y c), 49 a), b) y e), y con el párrafo 50 de la Parte V del Anexo sobre verificación, los inspectores utilizarán, según proceda, precintos que indiquen si han sido objeto de manipulación para impedir la reactivación no detectada de la instalación.
3. Los procedimientos necesarios para instalar tales precintos, marcas y demás dispositivos convenidos se indican en el adjunto 12 al presente Acuerdo.
4. La lista de precintos que hayan quedado colocados al terminar la inspección, según lo convenido y de acuerdo con las disposiciones de la Parte V del Anexo sobre verificación, se adjuntará al documento de conclusiones preliminares.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección 8, los precintos, marcas y otros dispositivos de control de inventario sólo se fijarán, retirarán o alterarán en presencia de representantes del grupo de inspección y del Estado Parte inspeccionado.

11.10 Mediciones

1. Las mediciones que hagan en el curso de la inspección el grupo de inspección o el Estado Parte inspeccionado a solicitud de aquél serán registradas y firmadas por un inspector.
2. Para ayudar a resolver posibles ambigüedades, el representante del Estado Parte inspeccionado podrá certificar la exactitud de esas mediciones y esos datos, a discreción del Estado Parte inspeccionado, inmediatamente después de ser recogidos. En caso de discrepancia, ambas Partes se esforzarán por resolverla lo antes posible dentro del periodo de inspección. En caso necesario, el representante del Estado Parte inspeccionado y el inspector registrarán, cada uno por su parte, los métodos utilizados y los resultados finales. Esas mediciones se harán constar en el documento de conclusiones preliminares.

11.11 Obtención y análisis de muestras

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 52 a 58 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los procedimientos para la obtención y el análisis de muestras con fines de verificación se indican en el adjunto 11.

11.12 Vigilancia mediante instrumentos *in situ*

1. La lista de instrumentos de vigilancia *in situ* acordados, así como las condiciones, los procedimientos, los puntos de emplazamiento y las medidas de seguridad convenidos para impedir la manipulación indebida de esos instrumentos de vigilancia *in situ*, figuran en las partes A y B del adjunto 7 al presente Acuerdo, cuando proceda.
2. De conformidad con el párrafo 10 de la Parte III del Anexo sobre verificación (cuando proceda), la Secretaría Técnica tendrá el derecho de emplazar y utilizar instrumentos o sistemas de vigilancia continua.
3. De acuerdo con el párrafo 14 de la Parte III del Anexo sobre verificación, el Estado Parte inspeccionado notificará inmediatamente a la Secretaría Técnica si se ha producido o puede producirse en una instalación en la que se hayan emplazado instrumentos de vigilancia un hecho susceptible de repercutir en el sistema de vigilancia. El Estado Parte inspeccionado coordinará con la Secretaría Técnica las disposiciones que se adopten ulteriormente para restablecer el funcionamiento del sistema de vigilancia y aplicar medidas provisionales tan pronto como sea posible, en caso necesario. Todo ello deberá inscribirse en el registro que se menciona en la sección 8 del presente Acuerdo.

Sección 12. Representante del Estado Parte inspeccionado

1. Mientras desempeñan sus funciones, los inspectores se comunicarán con el personal de la instalación sólo en presencia o a través del o de los representantes designados del Estado Parte inspeccionado.
2. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 41 de la Parte II del Anexo sobre verificación, el Estado Parte inspeccionado se asegurará de que el jefe del grupo de inspección y los miembros designados del grupo de inspección puedan ponerse en contacto en todo momento con su(s) representante(s), ya sea en persona o por teléfono. El Estado Parte inspeccionado facilitará al jefe del grupo de inspección los nombres de su(s) representante(s) designado(s) y los medios para ponerse en contacto con él o ellos.

Sección 13. Aclaraciones

De conformidad con el párrafo 51 de la Parte II del Anexo sobre verificación, los inspectores tendrán derecho a solicitar aclaraciones de las ambigüedades suscitadas durante una inspección. Esas peticiones se formularán sin demora por conducto del representante del Estado Parte inspeccionado. Dicho representante facilitará al grupo de inspección, durante la inspección, las aclaraciones que sean necesarias para disipar la ambigüedad. Si no se

resuelven las cuestiones relativas a un objeto o a un edificio situado en el polígono de inspección, se tomarán, previa petición, fotografías de dicho objeto o edificio para aclarar su naturaleza y función. Los inspectores incluirán en el documento de conclusiones preliminares redactado de conformidad con la sección 14 del presente Acuerdo toda cuestión de este tipo que no se haya resuelto, las aclaraciones pertinentes y una copia de las fotografías que se hayan tomado.

Sección 14. Primera información sobre la inspección y conclusiones preliminares

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 60 de la Parte II de Anexo sobre verificación, “una vez concluida la inspección, el grupo de inspección se reunirá con los representantes del Estado Parte inspeccionado y el personal responsable del polígono de inspección para examinar las conclusiones preliminares del grupo de inspección y aclarar cualquier ambigüedad. El grupo de inspección comunicará a los representantes del Estado Parte inspeccionado sus conclusiones preliminares por escrito en un formato normalizado, junto con una lista de las muestras y copias de la información escrita y datos obtenidos y demás elementos que deban retirarse del polígono de inspección. Dicho documento será firmado por el jefe del grupo de inspección. A fin de indicar que ha tomado conocimiento de su contenido, el representante del Estado Parte inspeccionado refrendará el documento. Esta reunión concluirá 24 horas después, a más tardar, del término de la inspección.”
2. El documento de conclusiones preliminares incluirá también, entre otras cosas, la lista de resultados de los análisis, si es que se efectuaron *in situ*; registros de precintos, resultados de inventarios, copias de fotografías que hayan de quedar en poder del grupo de inspección, y los resultados de mediciones certificadas. La preparación del documento se hará siguiendo el formato normalizado para la presentación de las conclusiones preliminares que se indica en el anexo 17. Sólo mediante consulta previa con el Estado Parte inspeccionado podrán introducirse modificaciones de importancia en dicho formato.
3. La documentación y los registros proporcionados por el Estado Parte inspeccionado que no se adjunten al documento de conclusiones preliminares podrán ser extraídos del polígono por el grupo de inspección sólo con la autorización específica del Estado Parte inspeccionado.
4. Antes de que termine la reunión, el Estado Parte inspeccionado podrá hacer llegar sus observaciones y aclaraciones por escrito al grupo de inspección sobre cualquier cuestión relativa al desarrollo de la inspección. Esas observaciones y aclaraciones que presente por escrito se adjuntarán al documento de conclusiones preliminares.

Sección 15. Visitas

1. Como medida de verificación sistemática, tal vez sea preciso realizar visitas a la instalación, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Parte III y la Parte V del Anexo sobre verificación:
 - a) para proceder al necesario mantenimiento o sustitución del equipo o ajustar la cobertura del sistema de vigilancia, en su caso, de acuerdo con el párrafo 15 de la Parte III;
 - b) para adoptar medidas ulteriores si se ha producido o puede producirse un hecho en una instalación que sea susceptible de repercutir en el sistema de vigilancia, de conformidad con los párrafos 14 ó 16 de la Parte III; y
 - c) para resolver problemas urgentes, de conformidad con el párrafo 52 de la Parte V.
2. La composición del grupo de inspección que realice tal visita se reducirá al número de personas necesarias para el desempeño de las tareas específicas por las cuales se esté realizando la visita y no sobrepasará el número máximo de integrantes autorizado para una inspección de ese tipo.
3. Atendiendo a los incisos a) a c) del párrafo 1 de la presente sección, la visita durará el tiempo mínimo necesario para desempeñar las tareas específicas para las cuales se realiza y en cualquier caso no sobrepasará el tiempo de duración máximo permitido para una inspección de este tipo. El acceso que se facilite durante la visita se limitará al necesario para desempeñar las tareas específicas para las cuales aquélla se realiza, a menos que se convenga otra cosa con el Estado Parte inspeccionado.
4. Los procedimientos para esa visita serán los mismos que se aplican para realizar una inspección.

Sección 16. Servicios que se deben prestar

1. El Estado Parte inspeccionado prestará o tomará medidas para que se presten al grupo de inspección mientras dure la inspección los servicios que a continuación se enumeran y que figuran en detalle en la parte A del adjunto 13 al presente Acuerdo:
 - a) servicios de interpretación;
 - b) medios de comunicación;
 - c) transporte;
 - d) espacio para trabajar, incluido espacio para almacenar equipo;
 - e) alojamiento;

- f) comidas;
 - g) atención médica; y
 - h) apoyo en equipo y servicios públicos, conforme se detalla en las secciones pertinentes del presente Acuerdo.
2. El Estado Parte inspeccionado también prestará los servicios y el apoyo de otra índole que se indican en todas las secciones pertinentes del presente Acuerdo.
 3. Las peticiones del grupo de inspección al Estado Parte inspeccionado para que provea o disponga servicios adicionales a los enumerados en los párrafos 1 y 2 *supra*, serán presentadas por escrito por el jefe del grupo de inspección o su subalterno si así lo solicita el Estado Parte inspeccionado, utilizando el formulario que figura en la parte B del adjunto 13 al presente Acuerdo, y que tras su recepción será firmado por el Estado Parte inspeccionado. Por regla general, las peticiones se harán tan pronto como se identifique la necesidad de servicios. Un miembro autorizado del grupo de inspección certificará por escrito la recepción de esos servicios. Ambas Partes guardarán copia de todas las peticiones certificadas y firmadas por ambas.
 4. Los costos de la prestación de servicios al grupo de inspección correrán a cargo del Estado Parte inspeccionado conforme se especifica en el adjunto 13 al presente Acuerdo.

Sección 17. Responsabilidades

Toda reclamación del Estado Parte inspeccionado contra la Organización o de la Organización contra el Estado Parte inspeccionado en la que se aleguen perjuicios o lesiones resultantes de las inspecciones efectuadas en la instalación con arreglo al presente Acuerdo se dirimirá, sin detrimento de lo dispuesto en el párrafo 22 del Anexo sobre confidencialidad, de conformidad con el derecho internacional y, en su caso, con las disposiciones del artículo XIV de la Convención.

Sección 18. Condición jurídica de los adjuntos

Los adjuntos forman parte integral del presente Acuerdo. Toda referencia al Acuerdo incluye los adjuntos. No obstante, en caso de contradicción entre el presente Acuerdo y cualquiera de los adjuntos, tendrán precedencia las secciones del Acuerdo.

Sección 19. Enmiendas, modificaciones y actualizaciones

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo. Esas enmiendas entrarán en vigor, después de acordadas, en condiciones iguales a las establecidas en la sección 21 del presente Acuerdo.

2. El representante de la OPAQ y el representante del Estado Parte inspeccionado podrán en cualquier momento acordar, siempre que ambos estén expresamente autorizados para ello, modificaciones en los adjuntos al presente Acuerdo, salvo en el adjunto 1, el adjunto 5 y la parte D del adjunto 7. El Director General pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo toda modificación así introducida. Cada Parte en el presente Acuerdo podrá revocar su consentimiento de una modificación en un plazo máximo de 30 días después de su aprobación. Pasado este plazo se considerará que la modificación se ajusta a lo dispuesto en la sección 21 del presente Acuerdo.
3. El Estado Parte inspeccionado pondrá al día la parte A del adjunto 1, el adjunto 5 y la parte D del adjunto 7 al presente Acuerdo. La actualización de la parte B del adjunto 1 al presente Acuerdo será responsabilidad de la OPAQ. La Parte encargada de la puesta al día notificará por escrito a la otra Parte por lo menos 30 días antes de que las versiones actualizadas entren en vigor.

Sección 20. Solución de controversias

Cualquier controversia entre las Partes a que dé lugar la aplicación o interpretación del presente Acuerdo se resolverá según lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención.

Sección 21. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea aprobado por el Consejo Ejecutivo y firmado por ambas Partes. Si el Estado Parte inspeccionado ha de cumplir requisitos adicionales internos, lo notificará a la Organización por escrito antes de la fecha de la firma. En tal caso, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Estado Parte inspeccionado notifique por escrito a la Organización que se han cumplido sus requisitos internos para la entrada en vigor.

Sección 22. Duración y terminación

[El presente Acuerdo perderá vigencia cuando ya no sean aplicables a la instalación las disposiciones del párrafo 55 de la Parte V del Anexo sobre verificación, en la fecha en que se haya cumplido todo lo dispuesto en el párrafo 56 de dicha Parte.]

[El presente Acuerdo perderá vigencia cuando así lo determine el Consejo Ejecutivo de conformidad con el párrafo 85 de la Parte V del Anexo sobre verificación.]⁵

Hecho en ____ en ____ ejemplares, en _____ idioma(s), todos ellos igualmente auténticos.

⁵ Esta versión se utilizará cuando el Acuerdo se refiera a una instalación convertida para fines no prohibidos.

ADJUNTOS

Lista de adjuntos		Página
Adjunto 1 Datos para la planificación de las inspecciones	Parte A. Datos que el Estado Parte inspeccionado debe presentar y actualizar Parte B. Datos que la OPAQ debe presentar y actualizar	
Adjunto 2 Requisitos y procedimientos en materia de salud y seguridad física	Parte A. Principios básicos Parte B. Detección y vigilancia Parte C. Protección Parte D. Requisitos médicos Parte E. Formación en materia de salud y seguridad física Parte F. Modificación de las actividades de inspección	
Adjunto 3 Procedimientos específicos para la protección de la información confidencial en la instalación	Parte A. Aspectos generales Parte B. Información que se ha decidido conservar en el contenedor bajo doble control	
Adjunto 4 Disposiciones sobre los contactos del grupo de inspección con los medios de comunicación y con el público en relación con las inspecciones en la instalación		
Adjunto 5 Información sobre la instalación que ha de proporcionar el Estado Parte inspeccionado	Parte A. Declaración de la instalación Parte B. Diagrama del polígono Parte C. Información adicional sobre la instalación proporcionada por el Estado Parte inspeccionado	
Adjunto 6 Actividades de mantenimiento y de otra índole realizadas por el Estado Parte inspeccionado en la instalación	Parte A. Actividades ordinarias de mantenimiento Parte B. Actividades de seguridad y de protección física Parte C. Otras actividades convenidas Parte D. Modelo de diario de registro de las actividades	
Adjunto 7 Equipo de inspección	Parte A. Equipo aprobado perteneciente a la OPAQ; procedimientos acordados para su empleo Parte B. Equipo de la instalación que ha de proporcionar el Estado Parte inspeccionado Parte C. Instrumentos de vigilancia que han de ser instalados y mantenidos con apoyo del Estado Parte inspeccionado Parte D. Requisitos especiales de manejo del equipo o los suministros Parte E. Procedimientos para la descontaminación del equipo Parte F. Procedimientos para el empleo del equipo de comunicaciones del grupo de inspección Parte G. Formulario de solicitud	
Adjunto 8 Registros que se han de mantener en la instalación		

Lista de adjuntos		Página
Adjunto 9 Procedimientos acordados para la realización de entrevistas		
Adjunto 10 Procedimientos acordados para la toma de fotografías		
Adjunto 11 Obtención y análisis de muestras	Parte A. Procedimientos para la toma de muestras Parte B. Modelo de equipo de almacenamiento y condiciones de uso Parte C. Procedimientos para el manejo y la división de las muestras Parte D. Procedimiento para el análisis de las muestras Parte E. Procedimientos para la eliminación de desechos peligrosos	
Adjunto 12 Procedimientos de precintado, marcado y control del inventario	Parte A. Modelos convenidos para hacer un inventario Parte B. Procedimientos de control del inventario para las marcas y otros dispositivos de control del inventario Parte C. Procedimientos de precintado	
Adjunto 13 Servicios que debe prestar el Estado Parte inspeccionado	Parte A. Servicios que debe prestar Parte B. Formulario de solicitud	
Adjunto 14 Acceso	Parte A. Áreas dentro de la instalación pero fuera del perímetro declarado cuyo acceso esté autorizado Parte B. Limitación del acceso sin restricciones por razones de salud y seguridad física	
Adjunto 15 Medidas convenidas para instalaciones en conversión	Parte A. Medidas relacionadas con la conversión Parte B. Medidas de clausura que se vean afectadas por el proceso de conversión Parte C. Medidas aplicables en la instalación a fin de evitar que se reanude la producción de armas químicas Parte D. Medidas y procedimientos de verificación convenidos a fin de evitar que se reanude la producción de armas químicas	
Adjunto 16 Medidas de clausura convenidas		
Adjunto 17 Formato normalizado de conclusiones preliminares		

Adjunto 1. Datos para la planificación de las inspecciones

Parte A. Datos que el Estado Parte inspeccionado debe presentar y actualizar:

- a) horario de trabajo en el polígono:
- b) días laborables en el polígono:
- c) fiestas y otros días no laborables:
- d) horario de trabajo de la instalación:
- e) días de trabajo de la instalación:
- f) factores físicos y/o de otra índole que podrían restringir las actividades de inspección:
- g) actividades de inspección que podrían recibir apoyo fuera del horario de trabajo, con indicación de las horas y actividades:

Parte B. Datos que la OPAQ debe presentar y actualizar:

- a) periodo estimado de inspección (a efectos de planificación):
- b) composición aproximada del grupo de inspección:
- c) número de subgrupos (grupos de inspección compuestos por no menos de dos integrantes por subgrupo) que se deben alojar:
- d) volumen y peso estimados del equipo que se llevará al lugar de inspección:

Adjunto 2. Requisitos y procedimientos en materia de salud y seguridad física

Parte A. Principios básicos

1. Reglamento de Salud y Seguridad Física de la OPAQ, con las exenciones convenidas para una aplicación menos estricta, si las hubiere:
2. Reglamentación de salud y seguridad física aplicable en el Estado Parte inspeccionado:
3. Reglamentación y requisitos médicos del Estado Parte inspeccionado o de la OPAQ que tengan precedencia por su mayor rigor:

Parte B. Detección y vigilancia

1. Normas de seguridad específicas convenidas sobre concentraciones y/o límites de exposición en el lugar de trabajo:
2. Procedimientos de detección y vigilancia que aplica el Estado Parte inspeccionado, utilizando su equipo propio, incluidos los datos que se han de proporcionar al grupo de inspección:
3. Procedimientos acordados de detección y vigilancia que el grupo de inspección aplica de la manera menos intrusiva posible, incluidos los datos que debe recopilar, según proceda:
4. Procedimientos acordados para la obtención y el análisis de muestras en el lugar de trabajo destinados a la seguridad física del personal del grupo de inspección:

Parte C. Protección

1. Equipo de protección que la OPAQ debe suministrar y procedimientos acordados para la certificación y el uso del equipo, si se requieren:
2. Equipo de protección que el Estado Parte inspeccionado debe suministrar y procedimientos acordados, formación, pruebas de aptitud y certificación del personal que se necesiten. Los procedimientos acordados sobre el empleo del equipo se señalan en el adjunto 7 y se describirán más exhaustivamente durante la sesión informativa previa a la inspección.

Parte D. Requisitos médicos

1. Normas médicas del Estado Parte inspeccionado que los miembros del grupo de inspección deberán cumplir:

2. Procedimientos de reconocimiento médico para los miembros del grupo de inspección, incluidos los reconocimientos médicos previo y posterior a la entrada, en caso necesario:
3. Asistencia médica convenida que debe prestar el Estado Parte inspeccionado:
4. Procedimientos de evacuación médica de urgencia:
5. Otras medidas médicas convenidas que el grupo de inspección debe adoptar:
6. Procedimientos de urgencia para el caso de que haya miembros del grupo de inspección afectados por accidente químico:

Parte E. Formación en materia de salud y seguridad física

Formación en materia de seguridad física que el Estado Parte inspeccionado debe proporcionar a los miembros del grupo de inspección:

Parte F. Modificación de las actividades de inspección

Actividades que no se puedan realizar por razones de salud y seguridad física y alternativas acordadas para cumplir los fines de la inspección:

**Adjunto 3. Procedimientos específicos para la protección de la información
confidencial en la instalación**

Parte A. Aspectos generales

**Parte B. Información que se ha decidido conservar en el contenedor bajo doble
control**

Adjunto 4.

Disposiciones sobre los contactos del grupo de inspección con los medios de comunicación y con el público en relación con las inspecciones en la instalación

**Adjunto 5. Información sobre la instalación que ha de proporcionar el Estado
Parte inspeccionado**

Parte A. Declaración de la instalación

Parte B. Diagrama del polígono

**Parte C. Información adicional sobre la instalación proporcionada por el Estado
Parte inspeccionado**

**Adjunto 6. Actividades de mantenimiento y de otra índole realizadas por el
Estado Parte inspeccionado en la instalación**

Parte A. Actividades corrientes de mantenimiento

Actividad corriente de mantenimiento	Procedimientos de vigilancia

Parte B. Actividades de seguridad y protección física

Parte C. Otras actividades convenidas

Parte D. Modelo de registro de las actividades

Adjunto 7. Equipo de inspección**Parte A. Equipo aprobado perteneciente a la OPAQ; procedimientos acordados para su empleo**

Nombre e identificación del equipo/procedimientos de empleo	Zonas donde no se empleará el equipo	Restricción(es) (carácter, condiciones, razones, etc.)	Medidas alternativas para cumplir los fines de la inspección

Parte B. Equipo de la instalación que ha de proporcionar el Estado Parte inspeccionado

Tipo de equipo y especificación	Ubicación y operador	Empleo acordado por el grupo de inspección	Observaciones

Parte C. Instrumentos de vigilancia que han de ser instalados y mantenidos con apoyo del Estado Parte inspeccionado

Instrumento	Punto de instalación	Procedimientos de mantenimiento	Observaciones

Parte D. Requisitos especiales de manejo del equipo o los suministros

Elemento	Manejo especial/ procedimientos de control	Ubicación del almacén	Observaciones

Parte E. Procedimientos para la descontaminación del equipo**Parte F. Procedimientos para el empleo del equipo de comunicaciones del grupo de inspección**

Parte G. Solicitud de que se facilite equipo disponible *in situ* de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la sección 5

Fecha: _____

Instalación: _____

Número de código de la inspección: _____

Tipo y cantidad de elementos de equipo solicitados:

Presentación de la solicitud por el grupo de inspección (nombre y firma del jefe del grupo de inspección o persona designada):

Aprobación de la solicitud por parte del Estado Parte inspeccionado (nombre, fecha y firma del representante del Estado Parte inspeccionado):

Observaciones con respecto a la solicitud formuladas por el Estado Parte inspeccionado:

Confirmación del suministro del artículo o artículos solicitados (nombre y firma del jefe del grupo de inspección o persona designada):

Observaciones procedentes por parte del jefe del grupo de inspección o persona designada respecto del equipo suministrado:

Adjunto 8. Registros que se han de mantener en la instalación

1. En la sesión informativa previa a la inspección se facilitarán los siguientes registros:
2. En la medida en que sea necesario a fin de aclarar incongruencias en el inventario, explicar los cambios que se hayan producido en el inventario entre las inspecciones o aclarar situaciones ambiguas, se facilitarán los siguientes documentos para su examen, según proceda, previa solicitud por escrito de los inspectores:
3. Los registros que el grupo de inspección solicite que el Estado Parte inspeccionado ponga a disposición para ser examinados se facilitarán a más tardar 24 horas después de formulada la petición. El examen de tales registros se llevará a cabo en presencia de un acompañante.

C-IV/DEC.13

Anexo

página 32

Adjunto 9.

Procedimientos acordados para la realización de entrevistas

Adjunto 10.

Procedimientos acordados para la toma de fotografías

C-IV/DEC.13

Anexo

página 34

Adjunto 11.

Obtención y análisis de muestras

Adjunto 12. Procedimientos de precintado, marcado y control del inventario

Parte A. Precintado

Parte B. Marcado y otros procedimientos de control del inventario

Adjunto 13. Servicios que debe prestar el Estado Parte inspeccionado

Parte A. Servicios que debe prestar

1. Comunicación oficial local e internacional (teléfono, fax), incluidas las llamadas y facsímiles entre el polígono y la sede:
2. Vehículos:
3. Lugar de trabajo, que incluya suficiente espacio para almacenar el equipo:
4. Alojamiento:
5. Comidas:
6. Atención médica:
7. Servicios de interpretación:
 - a) Número de intérpretes:
 - b) Tiempo estimado de interpretación:
 - c) Idiomas:
8. Otros servicios:

Parte B. Formulario - Solicitud de prestación de servicios

Fecha: _____

Ubicación: _____

Número de inspección: _____

Nombre del miembro del grupo de inspección autorizado:

Categoría de los servicios solicitados:

Descripción de los servicios solicitados:

Aprobación de la solicitud por el Estado Parte inspeccionado:

Observaciones del Estado Parte inspeccionado sobre la solicitud:

Certificación del miembro autorizado del grupo de inspección de que se han prestado los servicios solicitados:

Observaciones del miembro del grupo de inspección autorizado en relación con la calidad de los servicios prestados:

[Firma del miembro del grupo de inspección autorizado]

Adjunto 14.

Acceso

Parte A.

Áreas dentro de la instalación pero fuera del perímetro declarado cuyo acceso esté autorizado

Parte B.

Limitación del acceso sin restricciones por razones de salud y seguridad física

- Adjunto 15. Medidas convenidas para instalaciones en conversión**
- Parte A. Medidas relacionadas con la conversión**
- Parte B. Medidas de clausura que se vean afectadas por el proceso de conversión**
- Parte C. Medidas aplicables en la instalación a fin de evitar que se reanude la producción de armas químicas**
- Parte D. Medidas y procedimientos de verificación convenidos a fin de evitar que se reanude la producción de armas químicas**

C-IV/DEC.13

Anexo

página 40

Adjunto 16.

Medidas de clausura convenidas

Adjunto 17. Formato normalizado de conclusiones preliminares

- - - 0 - - -